

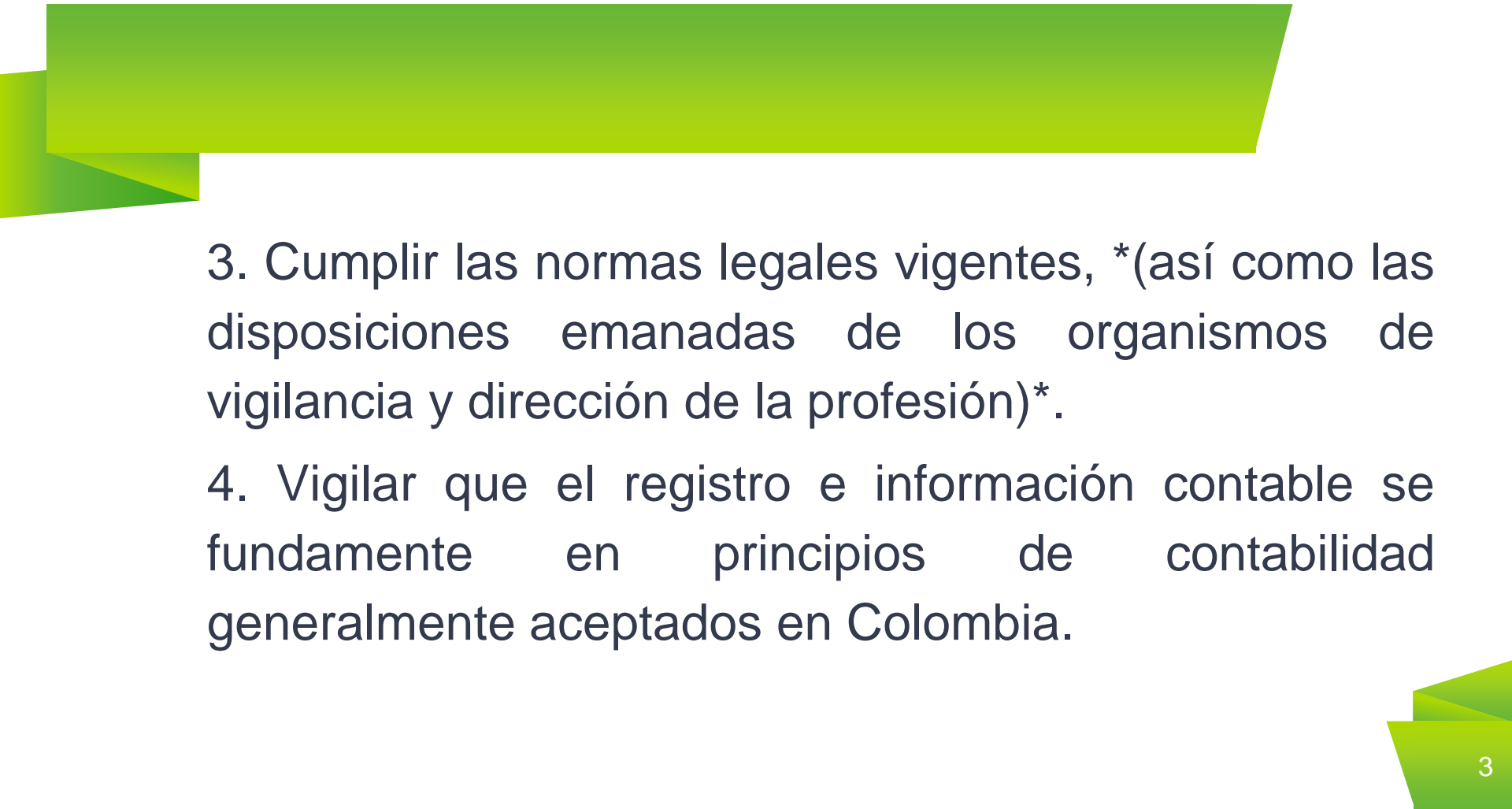
# **CAPÍTULO II**

## **Del ejercicio de la profesión**

**Mg. Cp. Carlos Hidalgo Bolaños**

# ARTICULO. 8º

- ▷ Las normas que deben observar los contadores públicos.
- ▷ Los contadores públicos están obligados a:
  1. Observar las normas de ética profesional.
  2. Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

- 
3. Cumplir las normas legales vigentes, \*(así como las disposiciones emanadas de los organismos de vigilancia y dirección de la profesión)\*.
  4. Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

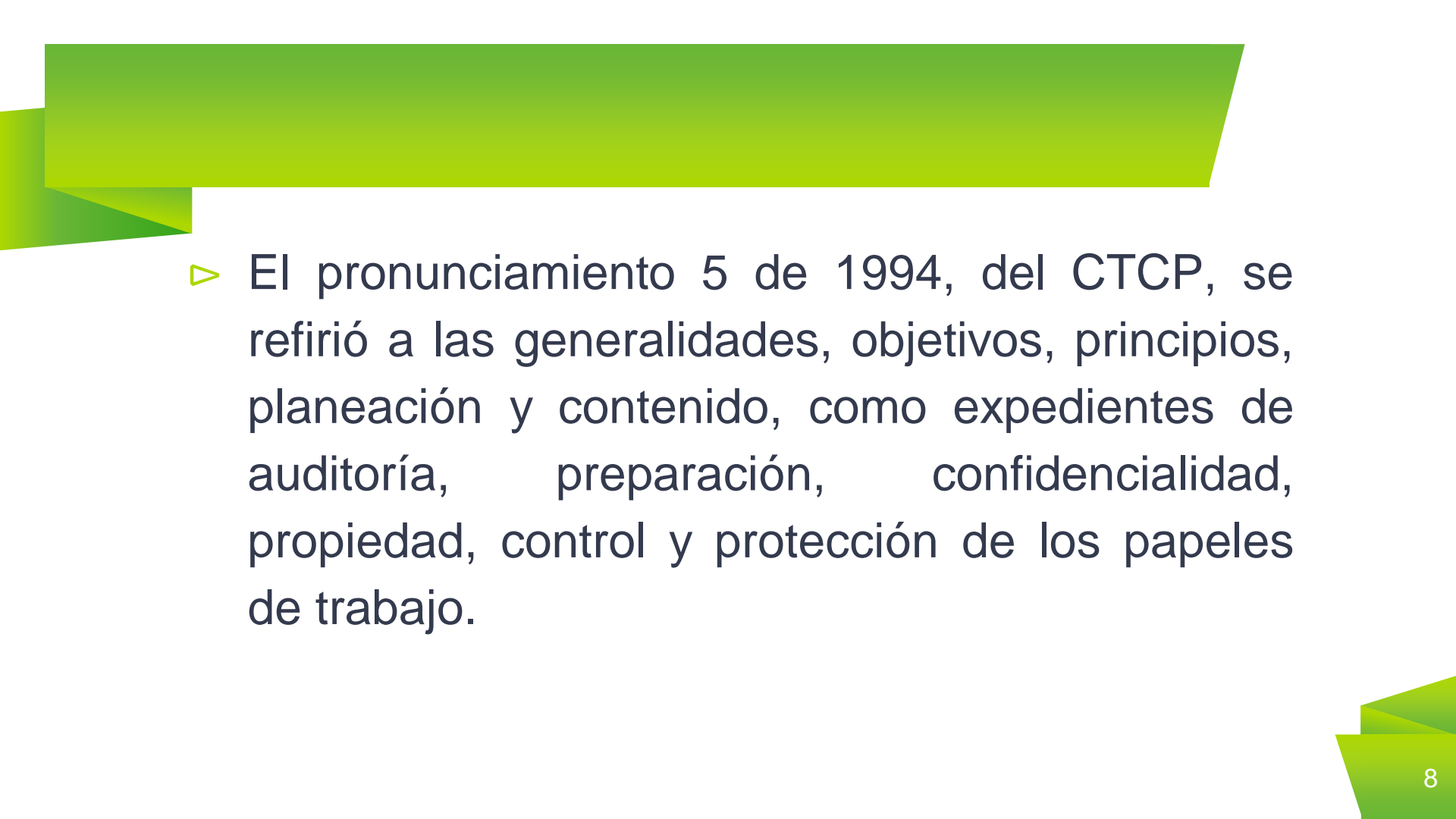
- ▷ **\*NOTA:** El texto del numeral 3º señalado entre paréntesis, fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-530 del 10 de mayo de 2000, exp.
- ▷ D-2563, M.P. Antonio Barrera Carbonell, al considerar que la ley le está atribuyendo a la Junta Central de Contadores y al Consejo Técnico de la Contaduría Pública un poder normativo que es privativo del legislador.

## ARTICULO. 9º

- ▶ **Los papeles de trabajo.** Mediante papeles de trabajo, el contador público dejará constancia de las labores realizadas para emitir su juicio profesional. Tales papeles, que son propiedad exclusiva del contador público, se prepararán conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

- ▷ **PAR.**—Los papeles de trabajo podrán ser examinados por las entidades estatales y por los funcionarios de la rama jurisdiccional en los casos previstos en las leyes.
- ▷ Dichos papeles están sujetos a reserva y deberán conservarse por un tiempo no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su elaboración.

▶ **NOTA:** Según el concepto 502 del 6 de agosto de 2001, de la Junta Central de Contadores, la titularidad de los papeles de trabajo de un contador público cuando ha sido designado por una firma, corresponde tanto a la persona jurídica como a la persona natural delegada, ya que las dos forman un todo indisoluble en el cumplimiento de la función contratada.

- 
- ▷ El pronunciamiento 5 de 1994, del CTCP, se refirió a las generalidades, objetivos, principios, planeación y contenido, como expedientes de auditoría, preparación, confidencialidad, propiedad, control y protección de los papeles de trabajo.

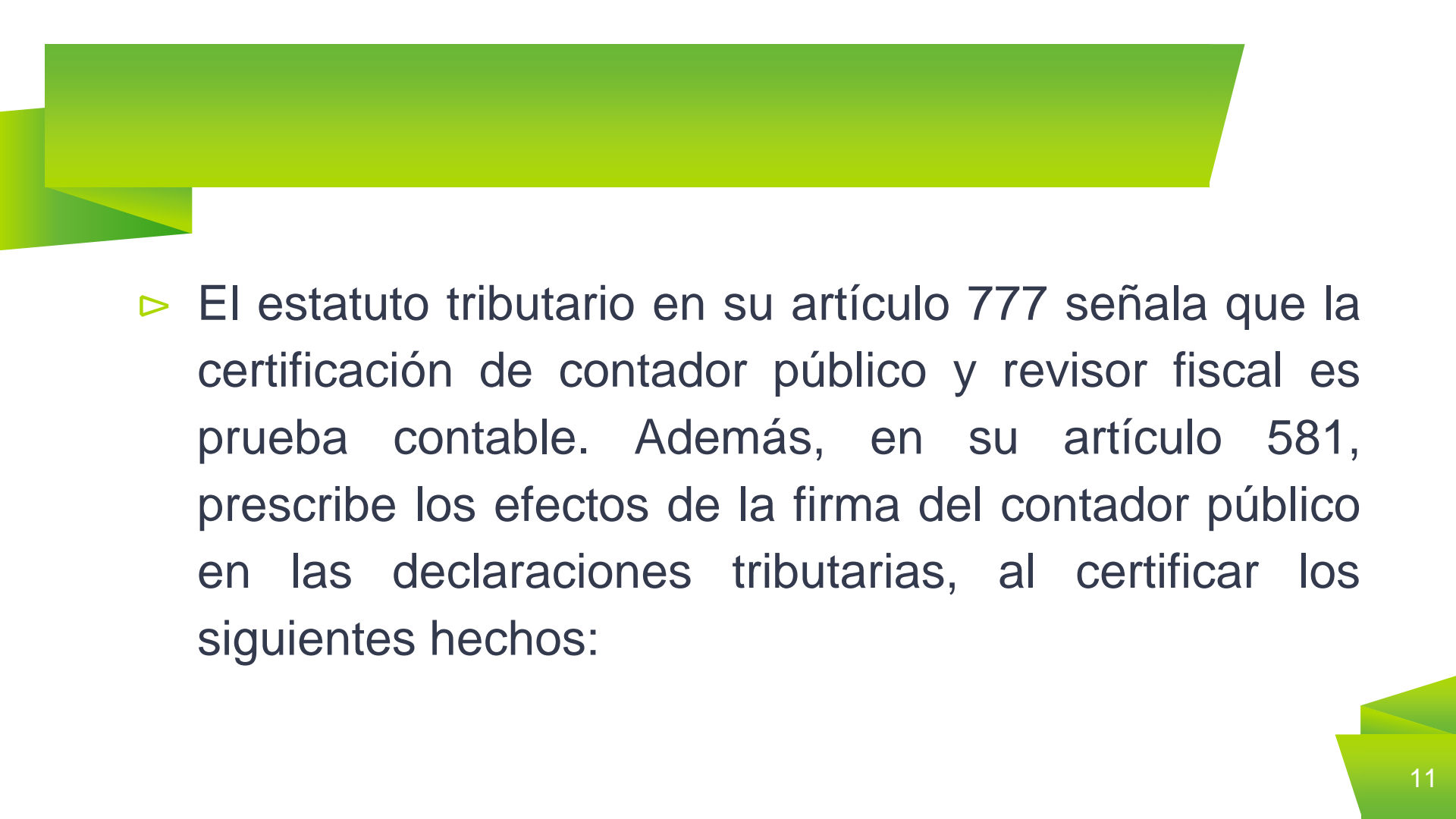


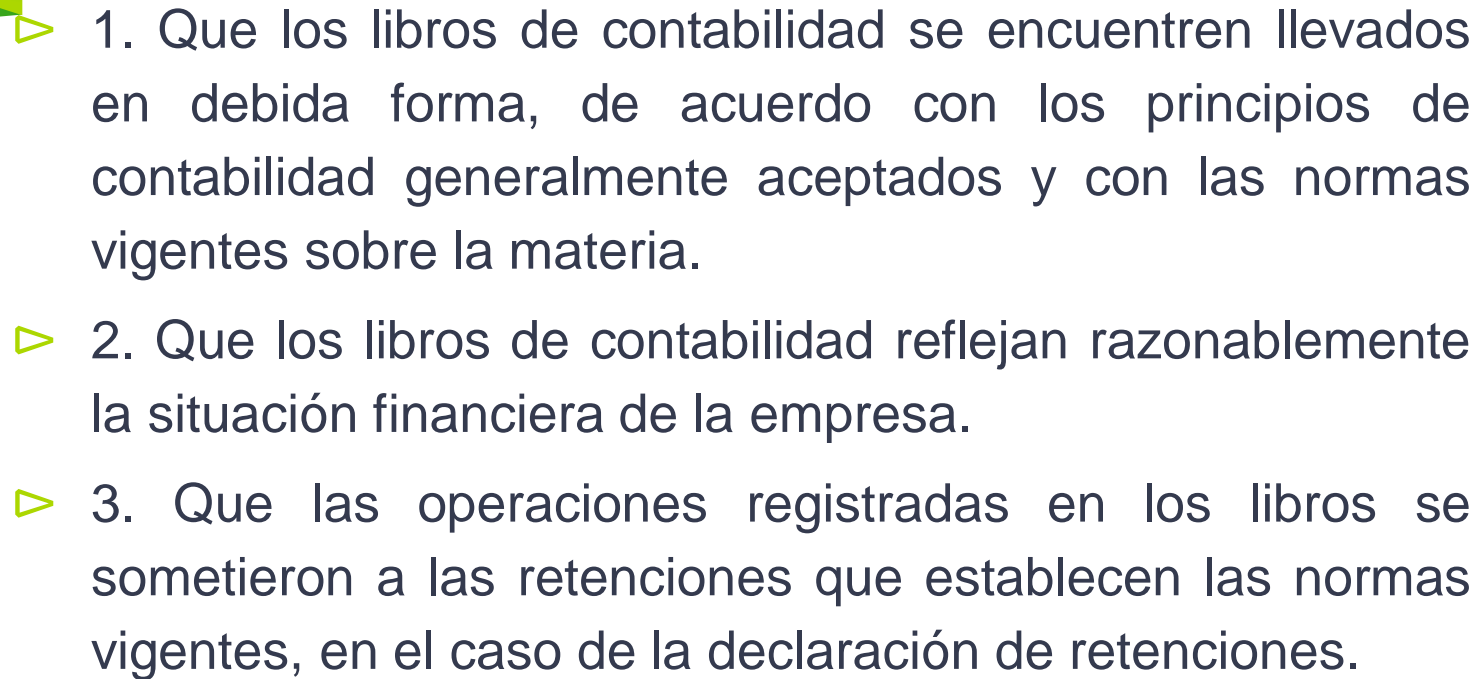
# ARTICULO. 10º

- ▶ **De la fe pública.** La atestación o firma de un contador público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.

▶ **PAR.**—Los contadores públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes.

▶ **NOTA:** El artículo 10 inciso 1º de esta disposición, recoge lo estipulado en el artículo 9º de la ley 145 de 1960; y el párrafo del artículo 10 de la Ley 43 de 1990, recoge lo ya establecido por el artículo 11 de la Ley 145 de 1960.

- 
- ▶ El estatuto tributario en su artículo 777 señala que la certificación de contador público y revisor fiscal es prueba contable. Además, en su artículo 581, prescribe los efectos de la firma del contador público en las declaraciones tributarias, al certificar los siguientes hechos:

- 
- ▶ 1. Que los libros de contabilidad se encuentren llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.
  - ▶ 2. Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa.
  - ▶ 3. Que las operaciones registradas en los libros se sometieron a las retenciones que establecen las normas vigentes, en el caso de la declaración de retenciones.

# ARTICULO. 11º

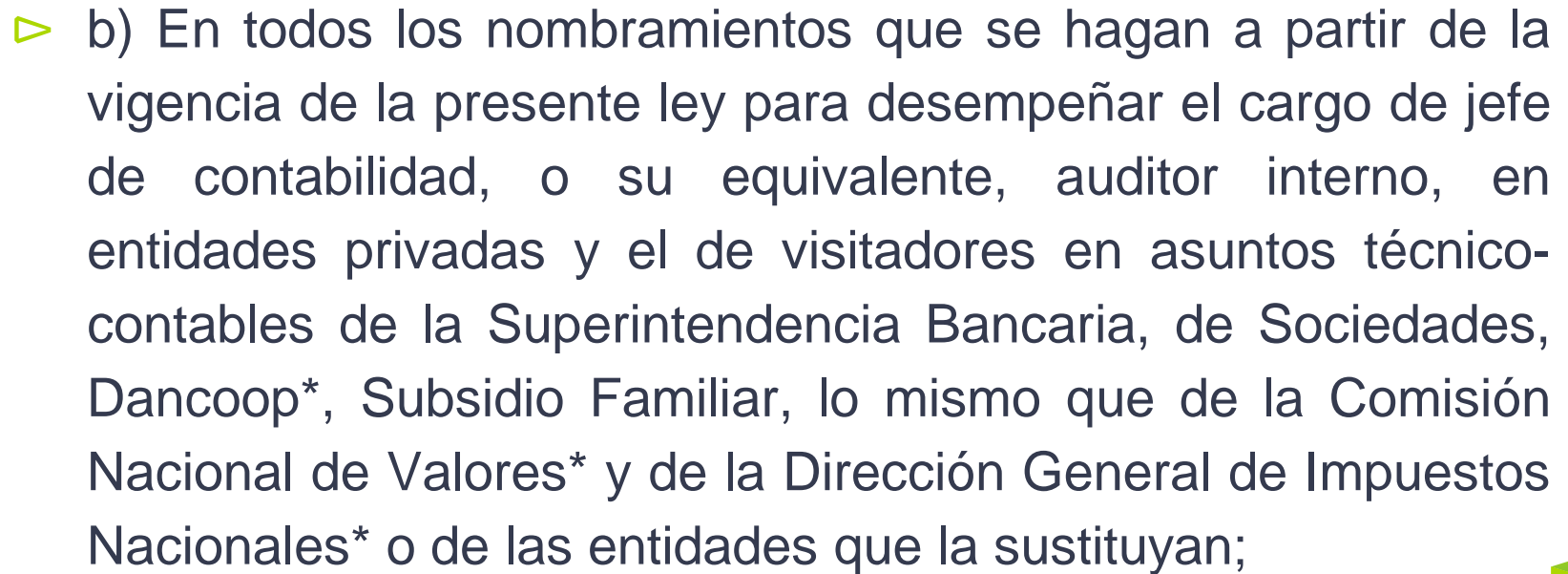
- ▶ Es función privativa del contador público expresar dictamen profesional e independiente o emitir certificaciones sobre balances generales y otros estados financieros

## ARTICULO. 12º

▶ A partir de la vigencia de la presente ley, la elección o nombramiento de empleados o funcionarios públicos, para el desempeño de cargos que impliquen el ejercicio de actividades técnico-contables, deberá recaer en contadores públicos. La violación de lo dispuesto en este artículo conllevará la nulidad del nombramiento o elección y la responsabilidad del funcionario o entidad que produjo el acto.


# ARTICULO. 13º

- ▷ Además de lo exigido por leyes anteriores, se requiere tener la calidad de contador público en los siguientes casos:
  - ▷ 1. Por razón del cargo.
    - ▷ a) Para desempeñar, las funciones de revisor fiscal, auditor externo, auditor interno en toda clase de sociedades, para las cuales la ley o el contrato social así lo determinan;

- 
- ▷ b) En todos los nombramientos que se hagan a partir de la vigencia de la presente ley para desempeñar el cargo de jefe de contabilidad, o su equivalente, auditor interno, en entidades privadas y el de visitadores en asuntos técnico-contables de la Superintendencia Bancaria, de Sociedades, Dancoop\*, Subsidio Familiar, lo mismo que de la Comisión Nacional de Valores\* y de la Dirección General de Impuestos Nacionales\* o de las entidades que la sustituyan;




- ▷ c) Para actuar como perito en controversias de carácter técnico-contable, especialmente en diligencia sobre exhibición de libros, juicios de rendición de cuentas, avalúo de intangibles patrimoniales, y costo de empresas en marcha;
- ▷ d) Para desempeñar el cargo de decano en facultades de contaduría pública\*\*, y

- 
- ▶ e) Para dar asesoramiento técnico-contable ante las autoridades, por vía gubernativa, en todos los asuntos relacionados con aspectos tributarios, sin perjuicio de los derechos que la ley otorga a los abogados.

- ▷ 2. Por la razón de la naturaleza del asunto:
  - ▷ a) Para certificar y dictaminar sobre los balances generales y otros estados financieros y atestar documentos de carácter técnico-contable destinados a ofrecer información sobre actos de transformación y fusión de sociedades, en los concordatos preventivos, potestativos y obligatorios y en las quiebras;

b) Para certificar y dictaminar sobre balances generales y otros estados financieros de personas jurídicas o entidades de creación legal, cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior y/o cuyos activos brutos en 31 de diciembre de ese año sea o excedan al equivalente de 5.000 salarios mínimos. Así mismo para dictaminar sobre balances generales y otros estados financieros de personas naturales, jurídicas, de hecho o entidades de creación legal, solicitante de financiamiento superiores al equivalente de 3.000 salarios mínimos ante entidades crediticias de cualquier naturaleza y durante la vigencia de la obligación;

- 
- ▷ c) Para certificar y dictaminar sobre los estados financieros de las empresas que realicen ofertas públicas de valores, las que tengan valores inscritos en bolsa y/o las que soliciten inscripción de sus acciones en bolsa;

- ▶ d) Para certificar y dictaminar sobre estados financieros e información adicional de carácter contable, incluida en los estudios de proyectos de inversión, superiores al equivalente a 10.000 salarios mínimos;


- ▷ e) Para certificar y dictaminar sobre los balances generales y otros estados financieros y atestar documentos contables que deban presentar los proponentes a intervenir en licitaciones públicas\*\*\*, abiertas por instituciones o entidades de creación legal, cuando el monto de la licitación sea superior al equivalente a dos mil salarios mínimos, y
- ▷ f) Para todos los demás casos que señale la ley.

- ▷ **PAR. 1º**—Se entiende por activo bruto, el valor de los activos determinados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.
- ▷ **PAR. 2º**—Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.



- ▷ **NOTA:** El artículo 8º de la Ley 145 de 1960 señaló en qué casos era necesaria la calidad de contador público. Con el artículo 13 de la Ley 43 de 1990, se entiende derogado.
- ▷ \*Con la Ley 454 de 1998 el Dancoop se transformó en Dansocial; la Comisión Nacional de Valores es hoy la Superintendencia de Valores y la autoridad tributaria del orden nacional es la DIAN.

- ▷ **\*\*Según los conceptos 563 y 565 del 15 y 17 de mayo de 2002, respectivamente, de la Junta Central de Contadores, aunque no hay norma expresa que vincule la docencia del área contable con su ejercicio por parte de contadores, salvo para los decanos; es innegable la conveniencia de vincular docentes idóneos para dictar las asignaturas de la carrera de contaduría pública.**

- 
- ▶ \*\*\*El CTCP, mediante Concepto 20 del 30 de abril de 2002, se refirió al tema del dictamen sobre estados financieros en una licitación, precisando lo señalado en el literal e) del numeral 2º y parágrafo del artículo 13 de la Ley 43 de 1990 y artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995.

Gracias!!